☐ **ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES, REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, PRESUPUESTALES Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA RESTABLECER Y GARANTIZAR LA ENTREGA OPORTUNA DE PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LAS ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS FISCALES DEL ESTADO.**

☐

C.C DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, **de urgente y obvia resolución** la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la secretaría de finanzas y administración del gobierno del estado de guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones legales, realice las acciones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para restablecer y garantizar la entrega oportuna de placas metálicas de circulación vehicular en las administraciones y agencias fiscales del estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la movilidad constituye uno de los elementos fundamentales para garantizar el desarrollo integral de las personas, el acceso a las oportunidades económicas, la prestación de servicios, el ejercicio de las actividades productivas y el desplazamiento de bienes y mercancías dentro del territorio nacional. Su ejercicio requiere no solamente de infraestructura vial adecuada y condiciones de seguridad,

sino también de mecanismos administrativos eficientes que permitan a las personas propietarias y poseedoras de vehículos automotores cumplir oportunamente con las disposiciones legales que regulan su circulación.

En este sentido, corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer las condiciones jurídicas, administrativas y materiales que permitan garantizar una movilidad segura, accesible, eficiente y ordenada, mediante la implementación de políticas públicas y procedimientos que otorguen certeza jurídica a las personas usuarias de las vías públicas.

Uno de los instrumentos fundamentales para el cumplimiento de dicha finalidad es el sistema de registro, identificación y control vehicular, mediante el cual las autoridades competentes mantienen actualizado el padrón de vehículos automotores, expiden la documentación que acredita su registro y autorizan la utilización de las placas metálicas de circulación correspondientes.

Las placas de circulación constituyen elementos oficiales de identificación vehicular que permiten individualizar las unidades automotoras, relacionarlas con los registros administrativos correspondientes y facilitar las actividades de vigilancia, supervisión y control del tránsito. Asimismo, contribuyen a la identificación de vehículos involucrados en hechos de tránsito, infracciones administrativas y posibles conductas constitutivas de delitos, por lo que su expedición representa una actividad de interés público vinculada con la seguridad vial, la certeza jurídica y la seguridad pública.

Por esta razón, el procedimiento de emplacamiento no debe considerarse exclusivamente como un mecanismo de recaudación de ingresos para la Hacienda Pública Estatal, sino como una función administrativa que genera obligaciones concretas para las autoridades responsables de su prestación, particularmente cuando las personas contribuyentes han cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y realizado el pago de los derechos correspondientes.

En el Estado de Guerrero, esta responsabilidad adquiere especial relevancia ante las necesidades de movilidad de la población, la distribución territorial de sus municipios, las condiciones de conectividad regional y la importancia que representa el transporte automotor para las actividades comerciales, laborales, educativas, turísticas y de prestación de servicios.

De acuerdo con información incorporada por el Gobierno del Estado de Guerrero en sus instrumentos oficiales de planeación ambiental, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre de 2023, al cierre del año 2021 la entidad registraba un total de 1,373,002 vehículos automotores en circulación, de los cuales el 68.9 por ciento correspondía a automóviles; el 16.8 por ciento, a camiones y camionetas de carga; el 4.3 por ciento, a camiones de pasajeros; y el 10 por ciento, a motocicletas.

El mismo documento establece que aproximadamente el 32 por ciento de la flota vehicular se concentraba en Acapulco; el 9.1 por ciento en Chilpancingo; el 6.9 por ciento en Taxco; el 5.8 por ciento en Zihuatanejo; y el 4.9 por ciento en Iguala. Estas cifras corresponden al año de referencia señalado y permiten dimensionar la importancia que tienen los procedimientos de registro y control vehicular para la administración pública estatal.

La información anterior evidencia que las actividades de emplacamiento, refrendo y actualización del padrón vehicular constituyen procedimientos administrativos de amplia cobertura social y territorial, cuya prestación debe encontrarse respaldada por mecanismos de planeación, disponibilidad presupuestal, abastecimiento oportuno de insumos y capacidad institucional suficiente para atender la demanda de las personas contribuyentes.

En consecuencia, cualquier interrupción, insuficiencia o retraso prolongado en la entrega de placas metálicas de circulación puede generar afectaciones que trascienden el ámbito estrictamente administrativo, al producir incertidumbre respecto de la documentación exigible para la circulación vehicular, ocasionar costos adicionales de traslado y gestión, dificultar la actualización del padrón estatal y generar condiciones que obstaculicen el desarrollo cotidiano de las actividades económicas y sociales.

En el ámbito constitucional, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este reconocimiento impone a las autoridades públicas el deber de implementar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para garantizar las condiciones que permitan su ejercicio efectivo.

Por su parte, los artículos 14 y 16 de la Constitución General establecen principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que deben observarse en las actuaciones de las autoridades administrativas, particularmente cuando sus determinaciones inciden en la esfera jurídica de las personas gobernadas.

De igual manera, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna establece la obligación de las personas mexicanas de contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicha obligación constitucional representa uno de los fundamentos del sistema tributario nacional y permite a las autoridades competentes establecer contribuciones y derechos por la prestación de determinados servicios públicos, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Sin embargo, es importante precisar que el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las personas contribuyentes debe encontrarse acompañado de una actuación administrativa diligente, eficaz y conforme al orden jurídico, especialmente

cuando el pago realizado corresponde a derechos vinculados con la prestación de un servicio o la expedición de documentos oficiales.

En el caso particular del emplacamiento vehicular, cuando una persona propietaria o poseedora legítima de un automóvil ha cumplido con los requisitos administrativos y cubierto las contribuciones exigibles, resulta jurídicamente razonable que la autoridad competente realice las actuaciones necesarias para concluir el trámite y proporcionar oportunamente las placas y demás documentos que correspondan.

La ausencia de disponibilidad material de las placas no extingue las obligaciones que corresponden a la autoridad administrativa ni debe traducirse en una situación de incertidumbre indefinida para quienes realizaron sus trámites conforme a derecho.

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Este mandato constitucional debe observarse tanto en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos como en la planeación, distribución y utilización de los recursos presupuestales autorizados.

En consecuencia, cuando la continuidad de un procedimiento administrativo depende de la adquisición y suministro de insumos materiales, corresponde a las dependencias competentes adoptar las medidas de programación, contratación, supervisión y control que permitan asegurar su disponibilidad, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a proveedores o contratistas conforme a las condiciones contractuales y disposiciones aplicables.

En el ámbito de la legislación general, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece las bases para garantizar el derecho constitucional a la movilidad y orientar la actuación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno mediante políticas públicas y mecanismos de coordinación que permitan fortalecer la seguridad vial y la gestión de los sistemas de movilidad.

Esta legislación reconoce que la movilidad constituye una materia de interés público que requiere de la participación coordinada de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de la implementación de instrumentos que contribuyan al ordenamiento y funcionamiento de los sistemas de transporte y tránsito.

De igual manera, la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de agosto de 2024, establece en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el territorio estatal.

Por su parte, el artículo 2 de dicho ordenamiento determina, entre otros objetivos, establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad, definir los criterios de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial y contribuir al orden y seguridad en el desplazamiento de las personas, así como de los bienes y mercancías.

En concordancia con este marco normativo, los procedimientos de identificación y registro vehicular deben desarrollarse bajo criterios de legalidad, eficiencia y coordinación institucional, procurando que las obligaciones administrativas impuestas a las personas propietarias de automotores sean materialmente susceptibles de cumplimiento y que las autoridades responsables dispongan de los instrumentos necesarios para prestar oportunamente los servicios que les corresponden.

En cuanto al marco jurídico estatal que regula de manera específica las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 establece en su artículo 22, apartado A, fracción III, la existencia de dicha Secretaría como una de las dependencias integrantes de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 25 de dicho ordenamiento reconoce a la Secretaría de Finanzas y Administración como el órgano encargado de la administración de la Hacienda Pública Estatal y de brindar el apoyo administrativo que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esa legislación.

En consecuencia, la referida dependencia tiene responsabilidades vinculadas con la administración de los ingresos públicos, la gestión de los procedimientos fiscales y el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De manera más específica, la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero regula las contribuciones y derechos estatales, incluidos aquellos correspondientes a los servicios de control vehicular, estableciendo las bases jurídicas para su causación y pago.

El artículo 88 de dicho ordenamiento regula diversos supuestos y periodos de cumplimiento relativos a los derechos de control vehicular, entre ellos los asociados al refrendo, canje y expedición inicial de placas, según la naturaleza del vehículo y del servicio correspondiente.

Por tanto, la expedición de placas metálicas de circulación debe comprenderse dentro de un procedimiento jurídico-administrativo integrado por obligaciones a cargo de las personas contribuyentes y actuaciones que deben realizar las autoridades competentes para registrar los vehículos y proporcionar la documentación correspondiente.

En particular, el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero contiene disposiciones expresas que permiten identificar la responsabilidad administrativa vinculada con la autorización y expedición de placas.

Su artículo 24 atribuye a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de las administraciones fiscales correspondientes, la autorización y expedición de placas para automotores de uso particular, comercial y de servicio público, en sus distintas modalidades. Asimismo, contempla la intervención municipal en los supuestos autorizados mediante los convenios o acuerdos correspondientes.

Por su parte, el artículo 25 establece que los vehículos públicos y privados deberán encontrarse debidamente registrados ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, previendo que únicamente en casos extraordinarios podrá circularse mediante el permiso provisional correspondiente.

En el mismo sentido, el artículo 34 del citado Reglamento dispone que, recibida la solicitud de matriculación de un vehículo acompañada de los documentos requeridos, la Secretaría de Finanzas proporcionará, según corresponda, la placa de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación, o la constancia del trámite correspondiente.

La interpretación sistemática de estas disposiciones permite advertir que la entrega de placas metálicas forma parte de las actividades administrativas expresamente reguladas por el ordenamiento estatal y que su prestación debe garantizarse mediante los procedimientos y autoridades legalmente facultados.

No se trata, por consiguiente, de una actividad discrecional que pueda prestarse de manera indefinidamente irregular sin adoptar medidas de corrección, sino de una función administrativa cuya ejecución debe observar las disposiciones legales, los principios constitucionales y las condiciones materiales necesarias para su cumplimiento.

Además, la expedición de una constancia de trámite no debe confundirse con la entrega definitiva de placas ni con una autorización general para circular sin ellas. La circulación provisional debe sujetarse a las condiciones y requisitos expresamente previstos en la legislación aplicable.

En el ámbito de los antecedentes administrativos y de la problemática documentada, durante el ejercicio fiscal 2025 diversos medios de comunicación del Estado de Guerrero dieron cuenta de inconformidades ciudadanas relacionadas con retrasos en la elaboración, disponibilidad y entrega de placas metálicas de circulación.

El 25 de enero de 2025, el periódico El Sur publicó información respecto de las dificultades que enfrentaban personas contribuyentes que acudían a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar los pagos correspondientes al

reemplacamiento vehicular, sin que existiera disponibilidad inmediata de las placas ni de la documentación correspondiente.

De acuerdo con la información periodística, algunas personas recibían únicamente un comprobante del trámite y eran informadas de que debían regresar posteriormente para obtener sus placas y tarjetas de circulación.

Este antecedente permite identificar una problemática administrativa relevante: las personas contribuyentes cumplían con las obligaciones fiscales establecidas por la autoridad, pero la conclusión material del procedimiento quedaba supeditada a la posterior disponibilidad de los documentos y elementos oficiales de identificación vehicular.

Posteriormente, el 14 de febrero de 2025, el medio informativo ANews dio a conocer declaraciones del entonces titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, Raymundo Segura Estrada, quien reconoció retrasos en la elaboración y entrega de las placas vehiculares, atribuidos al incumplimiento de los plazos por parte de la empresa proveedora contratada.

En dicha información se señaló que la respuesta de las personas contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales había sido favorable; sin embargo, la renovación de las placas no se había realizado oportunamente debido a dificultades relacionadas con el suministro de los materiales correspondientes.

Este reconocimiento resulta relevante para el análisis del problema, toda vez que permite advertir que la falta de disponibilidad de placas no necesariamente se relaciona con la ausencia de cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas contribuyentes, sino que puede derivar de circunstancias administrativas y contractuales vinculadas con la planeación y provisión de los insumos necesarios.

Aunque las causas específicas de cada retraso deben determinarse mediante la información administrativa y contractual correspondiente, resulta jurídicamente necesario que las dependencias competentes adopten mecanismos de supervisión y prevención que reduzcan el riesgo de interrupciones en la prestación del servicio.

De igual manera, el 23 de marzo de 2025, Pulso Informativo Guerrero publicó inconformidades de personas propietarias de vehículos que manifestaron haber realizado los pagos correspondientes desde los primeros meses del ejercicio fiscal sin recibir oportunamente sus nuevas placas de circulación.

En los testimonios recabados se expuso que algunos contribuyentes habían realizado diversas visitas a las oficinas de recaudación para consultar el estado de sus trámites, situación que generó molestias por el tiempo transcurrido y por la ausencia de información suficiente respecto de la fecha en que podrían obtener la documentación correspondiente.

Posteriormente, el 15 de mayo de 2025, El Sol de Chilpancingo informó sobre largas filas de personas contribuyentes en las instalaciones de Finanzas del Estado, ubicadas en el edificio Juan N. Álvarez, en la capital guerrerense.

Según dicha publicación, más de 150 personas esperaban atención en las inmediaciones del inmueble, mientras que los usuarios señalaban que la dependencia distribuía aproximadamente 50 juegos de placas diariamente, circunstancia que obligaba a numerosas personas a acudir en repetidas ocasiones sin tener certeza respecto de la entrega de sus documentos.

Es importante precisar que tales cantidades corresponden a lo documentado por el medio periodístico en una jornada específica y no constituyen una estadística oficial de la totalidad de trámites pendientes en la entidad.

No obstante, los hechos reportados permiten advertir que las deficiencias en la disponibilidad y distribución de placas pueden generar costos económicos indirectos, pérdida de jornadas laborales, gastos de traslado y afectaciones a las personas que residen en municipios distintos de aquellos donde se encuentran las oficinas fiscales correspondientes.

Estas afectaciones adquieren especial importancia en Guerrero, donde una proporción significativa de las actividades económicas se relaciona con el comercio, la prestación de servicios, el turismo y el transporte de personas y mercancías, actividades que requieren de vehículos debidamente registrados para su funcionamiento cotidiano.

Asimismo, debe considerarse que las personas que residen en comunidades rurales o localidades alejadas de las principales cabeceras municipales pueden enfrentar mayores dificultades cuando deben trasladarse reiteradamente a una administración fiscal para concluir un trámite previamente pagado.

Por ello, la continuidad y eficiencia en la entrega de placas debe formar parte de una política administrativa orientada a reducir cargas innecesarias, evitar desplazamientos improductivos y garantizar una atención equitativa a la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia.

El 2 de julio de 2025, integrantes de una organización ciudadana realizaron manifestaciones en las instalaciones de la Administración Fiscal Estatal número 1 de Acapulco, con la finalidad de exigir la entrega de placas vehiculares. De acuerdo con la información difundida por Quadratín Guerrero, el responsable de dicha administración reconoció que anteriormente había existido desabasto, aunque señaló que el suministro ya se encontraba restablecido.

Ese mismo 2 de julio de 2025, el Gobierno del Estado de Guerrero difundió un comunicado oficial mediante el cual aseguró que la Secretaría de Finanzas y Administración garantizaba el abasto de placas vehiculares en las agencias recaudadoras de la entidad.

Dicho comunicado constituye un antecedente institucional que debe reconocerse en el análisis legislativo, pues acredita que la autoridad estatal informó públicamente sobre la adopción de medidas para normalizar la disponibilidad de placas y facilitar la realización de los trámites correspondientes.

Sin embargo, el restablecimiento anunciado en determinada fecha no elimina la necesidad de contar con mecanismos permanentes de planeación, supervisión y seguimiento que permitan prevenir nuevas interrupciones y atender oportunamente cualquier trámite rezagado.

En febrero de 2026, el medio Diario 21 publicó información relativa a la atención de contribuyentes en la Administración Fiscal de Iguala, en la que se indicó que se había recibido una nueva dotación de placas para vehículos y motocicletas. Asimismo, se señaló que se otorgaba prioridad a personas que habían realizado trámites y pagos durante 2025.

Este último antecedente resulta particularmente significativo, porque demuestra la importancia de mantener mecanismos administrativos que permitan dar seguimiento a los procedimientos iniciados en ejercicios fiscales anteriores, identificar oportunamente los expedientes pendientes y procurar su conclusión definitiva.

En este orden de ideas, la información periodística y los comunicados oficiales permiten reconocer la existencia de antecedentes documentados de desabasto y retrasos, así como acciones posteriores de regularización del servicio. En consecuencia, corresponde a la autoridad competente precisar el estado actual de la disponibilidad de placas, los inventarios existentes, la demanda pendiente y las medidas operativas implementadas para garantizar su suministro continuo.

De manera complementaria, debe señalarse que la Ley Número 468 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, en su artículo 15, establece que las placas metálicas de circulación del servicio particular y público de transporte, expedidas por el Gobierno del Estado durante los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Esta disposición resulta de especial importancia porque otorga certeza respecto de la vigencia temporal de las placas correspondientes al periodo señalado y constituye un elemento jurídico que debe considerarse en la programación de su adquisición, distribución y expedición.

La existencia de una disposición legal que reconoce la vigencia de las placas de circulación no solamente debe traducirse en el establecimiento de los periodos administrativos correspondientes, sino también en la adopción de medidas materiales que permitan atender las solicitudes que se presenten durante dichos ejercicios fiscales.

En ese sentido, resulta indispensable que la Secretaría de Finanzas y Administración cuente con una programación adecuada del suministro de placas, considerando la demanda de altas vehiculares, reposiciones, actualizaciones y demás trámites que legalmente requieran su expedición, así como la distribución territorial de las personas contribuyentes.

Desde la perspectiva de la seguridad pública, la identificación vehicular constituye un instrumento administrativo de utilidad para las autoridades responsables de la prevención, investigación y persecución de delitos, así como para las instancias encargadas de verificar el cumplimiento de las disposiciones de tránsito y seguridad vial.

La existencia de vehículos con placas debidamente expedidas y asociadas a registros administrativos actualizados facilita la identificación de sus características, el seguimiento de movimientos registrales y la consulta de información por parte de las autoridades legalmente facultadas.

En contraste, una eventual prolongación de los procedimientos de entrega de placas puede generar dificultades para mantener actualizada la identificación física de las unidades, particularmente cuando las personas propietarias han realizado los pagos correspondientes pero todavía no cuentan con los elementos materiales que acreditan su matrícula.

Por ello, debe privilegiarse la conclusión de los procedimientos ordinarios de emplacamiento, sin perjuicio de los permisos provisionales que legalmente puedan otorgarse en supuestos específicos.

Al respecto, mediante el Decreto Número 299, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 23 de diciembre de 2025, se reformó el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la finalidad de regular el control de las formas valoradas utilizadas para la expedición de licencias homologadas para conducir y de permisos provisionales para circular sin placas por treinta días.

Dicha reforma establece atribuciones para la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, respecto del control de los formatos correspondientes y su distribución mediante los mecanismos autorizados.

Sin embargo, la existencia de permisos provisionales de circulación no debe interpretarse como una solución administrativa permanente que sustituya la obligación de concluir los procedimientos de matriculación y entregar las placas metálicas cuando legalmente corresponda.

Por su naturaleza, estos permisos se encuentran sujetos a requisitos, condiciones y plazos específicos, por lo que su utilización debe ajustarse al marco normativo vigente, sin desvirtuar la finalidad del sistema ordinario de identificación vehicular.

Desde esta perspectiva, resulta necesario que la autoridad estatal garantice que las personas contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales no enfrenten una situación de indefinición administrativa prolongada, especialmente cuando el retraso derive de causas materiales imputables al funcionamiento del servicio y no de omisiones atribuibles a los particulares.

Asimismo, debe distinguirse entre la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración de expedir y entregar las placas que correspondan, y las atribuciones de las autoridades estatales y municipales competentes en materia de tránsito para verificar la documentación exigible durante la circulación vehicular.

La coordinación entre estas instancias resulta fundamental para evitar criterios contradictorios, proporcionar información uniforme a las personas usuarias y garantizar que cualquier documento provisional emitido durante la conclusión de los trámites se encuentre debidamente sustentado en las disposiciones legales aplicables.

Desde el punto de vista económico y administrativo, la continuidad del servicio de emplacamiento representa un elemento necesario para la adecuada operación del sistema estatal de control vehicular y para el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la legislación.

Los derechos por servicios de control vehicular forman parte de los conceptos recaudatorios regulados por la legislación hacendaria estatal, por lo que su administración debe realizarse conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

No debe perderse de vista que la disposición de las personas contribuyentes a cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias se encuentra vinculada, entre otros factores, con la confianza que depositan en las instituciones responsables de recibir los pagos y realizar los trámites correspondientes.

En ese sentido, la prestación eficiente de los servicios administrativos constituye un componente importante para fortalecer la cultura contributiva y la legitimidad de las instituciones públicas.

Cuando una persona realiza el pago de un derecho y no recibe oportunamente la documentación asociada al procedimiento por circunstancias imputables a la administración, pueden generarse percepciones de incertidumbre y desconfianza, así como una disminución de los incentivos para cumplir voluntaria y puntualmente las obligaciones fiscales futuras.

Por consiguiente, garantizar la disponibilidad y entrega de placas no solamente beneficia a las personas propietarias de vehículos, sino que también contribuye al funcionamiento de la administración tributaria, a la actualización de sus registros y al fortalecimiento de las capacidades institucionales de gestión.

La solución de esta problemática debe orientarse prioritariamente a la adopción de medidas administrativas, presupuestales y operativas dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración y de las demás instancias legalmente facultadas.

Entre dichas medidas resulta pertinente considerar la evaluación de los inventarios disponibles, la identificación de trámites pendientes de conclusión, la programación de adquisiciones conforme a la normatividad aplicable, el seguimiento de los procedimientos de contratación y la distribución oportuna de placas entre las administraciones y agencias fiscales del territorio estatal.

De igual manera, resulta conveniente implementar mecanismos de información ciudadana que permitan conocer la disponibilidad del servicio, los requisitos para concluir los trámites, la documentación que debe presentarse y los procedimientos institucionales para atender casos de retraso.

La utilización de medios electrónicos, sistemas de consulta y mecanismos de atención programada puede contribuir a reducir aglomeraciones y evitar traslados innecesarios, siempre que su implementación considere las condiciones de accesibilidad y conectividad de los distintos municipios del estado.

En este aspecto, resulta particularmente importante garantizar que la modernización administrativa no genere nuevas barreras para las personas adultas mayores, las personas con discapacidad o quienes carecen de acceso permanente a herramientas tecnológicas.

Asimismo, en aquellos casos en que las personas contribuyentes hayan realizado el pago de los derechos correspondientes y el trámite no se haya concluido por causas atribuibles a la administración, resulta procedente que la dependencia responsable establezca mecanismos de seguimiento que permitan identificar los expedientes pendientes y dar prioridad a su atención.

Lo anterior debe realizarse mediante procedimientos objetivos, transparentes y verificables, evitando que las personas tengan que iniciar nuevamente trámites ya realizados o efectuar pagos duplicados que carezcan de fundamento legal.

De igual forma, cuando la ausencia de placas derive de circunstancias relacionadas con los procedimientos de adquisición o suministro, corresponde a las autoridades administrativas competentes realizar las actuaciones de supervisión y seguimiento contractual necesarias, en observancia de la legislación aplicable en materia de adquisiciones y administración de recursos públicos.

Esta propuesta no pretende sustituir las atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado ni intervenir en decisiones administrativas cuya resolución se encuentra legalmente reservada a sus dependencias.

Por el contrario, el exhorto se formula desde una perspectiva de colaboración y respeto institucional, con el propósito de solicitar la atención de una problemática que ha sido documentada públicamente y cuya prevención se encuentra vinculada con la adecuada prestación de un servicio administrativo de interés general.

En efecto, el principio de división de poderes no impide que el Poder Legislativo, en ejercicio de sus funciones constitucionales de representación popular y control parlamentario, emita exhortos respetuosos dirigidos a las autoridades competentes para solicitar la revisión, atención y seguimiento de asuntos que inciden en el bienestar de la población.

Los acuerdos parlamentarios constituyen instrumentos de expresión institucional mediante los cuales el Congreso del Estado puede formular solicitudes y pronunciamientos respecto de materias de interés público, sin invadir las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere a las autoridades destinatarias.

Por tanto, la presente proposición no tiene por objeto imponer un procedimiento de contratación determinado, ordenar una afectación presupuestal fuera de los mecanismos legalmente establecidos ni sustituir las decisiones técnicas que corresponden a las autoridades administrativas.

Su finalidad consiste en exhortar a la Secretaría de Finanzas y Administración para que, dentro del ámbito de sus facultades y con sujeción a los recursos presupuestales autorizados, adopte las medidas necesarias para restablecer oportunamente la entrega de placas en aquellas oficinas fiscales donde existan interrupciones o retrasos, y garantizar la continuidad del servicio en el resto de la entidad.

Asimismo, se considera pertinente solicitar que la dependencia implemente mecanismos de identificación y atención de los trámites pendientes, particularmente aquellos correspondientes a personas que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales y que, por circunstancias administrativas ajenas a su voluntad, no hayan recibido las placas que legalmente les corresponden.

De igual manera, resulta necesario fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas relacionados con este servicio, de manera que la ciudadanía pueda conocer, mediante información oficial, las condiciones de disponibilidad de placas, los procedimientos de entrega y las medidas adoptadas para evitar nuevos periodos de insuficiencia.

Lo anterior guarda correspondencia con el deber de las instituciones públicas de desarrollar sus actividades conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen la administración de los recursos públicos y la actuación gubernamental.

En este orden de ideas, la intervención del Honorable Congreso del Estado de Guerrero mediante un exhorto respetuoso encuentra justificación en la necesidad de

salvaguardar el interés público, fortalecer la seguridad jurídica de las personas contribuyentes, contribuir al cumplimiento de las disposiciones fiscales y de tránsito y promover la prestación eficiente de los servicios administrativos.

Por las consideraciones jurídicas, administrativas, económicas y sociales anteriormente expuestas, resulta procedente que esta Soberanía Popular exhorte respetuosamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para que, en términos de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, realice las acciones necesarias para restablecer y garantizar la entrega oportuna de placas metálicas de circulación vehicular en las administraciones y agencias fiscales de la entidad.

Asimismo, se estima pertinente solicitar que dicha dependencia establezca mecanismos que permitan atender los trámites pendientes, informar oportunamente a las personas contribuyentes sobre las condiciones de prestación del servicio y fortalecer la programación administrativa que garantice la disponibilidad permanente de placas vehiculares, con observancia de las disposiciones presupuestales y de contratación pública correspondientes.

Con ello se busca contribuir al fortalecimiento de la certeza jurídica, la eficiencia administrativa, la actualización del padrón vehicular, la seguridad vial y la confianza ciudadana en las instituciones públicas del Estado de Guerrero, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que el marco jurídico estatal establece para las autoridades competentes.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al Estado de derecho y a las respectivas esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, realice las acciones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para restablecer de manera inmediata la entrega de placas metálicas de circulación vehicular en aquellas administraciones y agencias fiscales estatales donde se presenten interrupciones, insuficiencias o retrasos en su expedición, garantizando la continuidad y prestación oportuna de dicho servicio en todo el territorio estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al Estado de derecho y a las respectivas esferas de competencia, exhorta

respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus facultades, implemente mecanismos de seguimiento y atención prioritaria de los trámites de emplacamiento pendientes de conclusión, particularmente aquellos en los que las personas contribuyentes hayan cumplido con los requisitos legales y efectuado el pago de los derechos correspondientes, procurando que la entrega de las placas se realice sin imponer requisitos adicionales o cobros duplicados que carezcan de fundamento legal.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al Estado de derecho y a las respectivas esferas de competencia, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para que, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas, informe a esta Soberanía Popular sobre el estado que guarda la disponibilidad de placas metálicas de circulación vehicular en la entidad, el número de trámites pendientes de entrega, las causas de los retrasos que, en su caso, se encuentren identificados y las acciones implementadas para garantizar el abastecimiento y la continuidad del servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 10 de noviembre del año 2026

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN